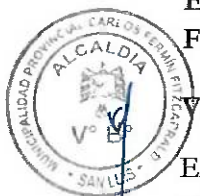


**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011 – 2024-MPCFF**

San Luis, 23 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.****POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.****VISTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en Sesión Ordinaria del Concejo N° 10-2024-MPCFF, de fecha 23 de mayo del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2024-MP-CFF-SL, y;

**CONSIDERANDO:**


Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas públicas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;


Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tipifica: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”, por medio de las cuales se aprueba la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;






Que, el 06 de Junio de cada año, se celebra el Aniversario por la Creación Política de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, fecha con relevancia histórica, cultura, folklore, y turística.


Que, asimismo cada 7 de Junio de cada año, el país entero celebra el Día de la Bandera, fecha en el que se rinde homenaje a los héroes de la patria que lucharon en la Guerra del Pacífico.



Que, el 28 de Julio de cada año, se celebra el Aniversario de Independencia del Perú; fecha de trascendencia nacional, por ello la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, considera conveniente resaltar este hecho trascendental e histórico, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica e identidad nacional, fomentando la realización de actividades cívicas – culturales patrióticas, como es el embanderamiento de todos los hogares e inmuebles del distrito.



Que, el Gobierno Local, promueve la cultura y la participación ciudadana fomentando el amor a la patria a través del reconocimiento y defunción de hechos históricos que se gestaron en nuestra vida republicana; que, para el aniversario de nuestra creación política, así como la independencia de nuestra patria, la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, invita a sus vecinos a reafirmar el sentimiento patriótico y dejar un legado a las futuras generaciones.



Que, es deber del Gobierno Local realizar los actos celebratorios por estos magnos acontecimientos incentivando la participación del vecindario y promover, incentivar y cultivar los valores Cívico – patrióticos y religiosos. A fin de fortalecer la identidad cultural, a través del embanderamiento de la ciudad, así como de las comunidades y los sectores y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito, lo cual a su vez redunda en el mejoramiento del ornato.

Que, en ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales persiguen remarcan nuestra identidad, así como nuestra conciencia a través del embanderamiento y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito.

Que, mediante el Informe N° 035 – 2024 – MP – CFF – SL/GSMYGA/SGPySC/ADOB de fecha 23/05/2024, la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana. Solicita aprobación de proyecto de “Ordenanza Municipal Que Institucionaliza Los Actos Cívicos Patrióticos, Izamiento de la Bandera y Embanderamiento en la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald”;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Provincial de la Municipalidad de Carlos Fermín Fitzcarrald por unanimidad, aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUCIONALIZA LOS ACTOS CÍVICOS
PATRIÓTICOS, IZAMIENTO DE LA BANDERA Y EMBANDERAMIENTO EN LA
PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I





OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto, institucionalizar y/o realzar la importancia de los actos cívicos y patrióticos, Izamiento de Bandera y Embanderamiento, constituyéndose en una oportunidad para reafirmar y fomentar entre la comunidad y/o ciudadanos los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como la identidad, civismo, respeto y amor por la patria, a los símbolos patrios y a nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado propietario o posesionario de inmuebles en el Distrito de San Luis.

ARTÍCULO 3.- Órgano Competente

La Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana dentro del marco de sus funciones y atribuciones, es el órgano competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. - Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza entiéndase por:

- 4.1. **Aniversario Patrio o Fiestas Patrias:** Aquella celebración nacional en conmemoración a la Independencia del Perú. El cual consta oficialmente de dos días: 28 y 29 de julio, en honor a las Fuerzas Armadas de la República del Perú y a la Policía Nacional del Perú.
- 4.2. **Aniversario Del Distrito De San Luis:** Aquella Celebración en la que se conmemora el Aniversario de la fundación del Distrito, cada 06 de Junio.
- 4.3. **Bandera Institucional:** representa el sacrificio del pasado, los anhelos del presente y la esperanza del futuro de la comunidad.
- 4.4. **Acto Cívico:** Es una ceremonia oficial donde personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico, o una fecha nacional y/o local importante.
- 4.5. **Acto Cívico Patriótico:** Toda acción en la que se rinde honores a los símbolos patrios (bandera nacional o himno nacional) y a nuestro país, celebrados mayormente en instituciones educativas o escuelas, permitiendo fomentar los valores patrios en la ciudadanía.
- 4.6. **Civismo:** Es la actitud que deben observar todas las personas de una comunidad para dar cumplimiento a las obligaciones que se presentan para con esta misma y a la cual pertenece.
- 4.7. **Poseedor o Administrador:** Persona natural que no tiene la calidad de propietario, puesto que pretende comportarse como tal frente al común de las personas, ejerciendo algunos poderes inherentes





del derecho de propiedad como son: uso, goce y disfrute frente al inmueble que posee en virtud de un título, sin título alguno o cuando el que tenía feneció.

4.8. **Embanderamiento:** Toda acción derivada de la tradición costumbrista en la que una persona y/o colectividad vecinal coloca la Bandera Nacional (sin llevar el escudo nacional) en los techos o azoteas de sus casas y edificios, así como también las instituciones públicas con el uso del Pabellón Nacional (llevan en el centro el escudo nacional) que tenga la medida oficial en todos los inmuebles del Cercado de Lima y el Centro Histórico.

4.9. **Identidad:** Es el vínculo de toda persona con su historia individual y colectiva que se tiene para con su pasado ancestral y tradiciones culturales, siendo parte de su ser.

4.10. **Instituciones o Entidades Públicas:** Toda persona jurídica del Estado Peruano creado por norma expresa que ejerce función pública dentro del marco de sus competencias mediante la administración de recursos públicos para contribuir a la satisfacción de necesidades y expectativas de la sociedad, sujeto al control, fiscalización y rendición de cuentas por las entidades competentes.

4.11. **Bien Inmueble:** Es todo bien que se encuentra ligado al suelo o terreno en el cual se halla, de modo que resultara imposible de separar tanto en lo físico como en lo jurídico.

4.12. **Símbolos Patrios:** Es la representación e identificación al Perú, así como ser distinguido ante el resto de los demás países. Entre ellos tenemos:

1. **La Bandera Nacional:** Es el máximo símbolo de la Patria, el cual consta de tres (3) franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo.

2. **Escudo Nacional:** Es el símbolo que representa la soberanía del Perú, dividido en tres partes: En el costado superior izquierdo figura la vicuña sobre un fondo azul celeste, en el lado superior derecho y con fondo blanco está el árbol de la quina; y debajo de las dos anteriores y con fondo rojo, una cornucopia derramando monedas. Constituyéndose con estas tres (3) figuras representativas las riquezas que posee el Perú en sus tres (3) reinos naturales: animal, vegetal y mineral.

3. **Pabellón Nacional:** Es la bandera, exclusiva del Estado del Perú y sus dependencias consta de la Bandera Nacional con el Escudo de Armas en el centro.

4.13. **Propietario:** Persona natural, Jurídica o Entidad Estatal que ejerce el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien de modo más amplio, siempre que no se contravenga una normativa prohibitiva, El cual acredita ser titular de la propiedad con título válido.

4.14. **Valores Cívicos Patrióticos:** Aquellos principios (libertad, dignidad humana, identidad, responsabilidad, amor, tolerancia e igualdad) que guían el buen desempeño de todas las personas dentro de la sociedad y a la espera de que se practique y respete estos valores. Siendo necesario para no llegar al desorden, al irrespeto de principios humanos, irrespeto a la ley y autoridad.

CAPITULO III

DEL EMBANDERAMIENTO

ARTÍCULO 5.- Embanderamiento de Inmuebles

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por embanderamiento al acto obligatorio que debe realizar el propietario, poseedor o administrador de todo inmueble en fechas conmemorativas, como son viviendas, edificios particulares, establecimientos comerciales, industriales, talleres y fábricas, centros de trabajos o laborales, clubes colegios y oficinas privadas.





Así como también en bienes inmuebles que prestan servicios públicos como son las Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 6.- Reglas de Embanderamiento

Se tiene como reglas para el embanderamiento de inmuebles dentro del distrito de San Luis:

a) Solo se le permitirá poner o colocar al tope la Bandera Nacional (sin el Escudo Nacional del Perú) en los techos o azoteas de las casas o viviendas, edificios particulares, establecimiento comerciales, industriales, talleres y fábricas, centros de trabajo o laborales del sector privado, instituciones privadas, clubes, colegios privados en el periodo o fechas conmemorativas y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

De igual forma el retiro de la Bandera Nacional, una vez concluido el periodo fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso en especial que lo señale la Autoridad Municipal, salvaguardando la conservación y buen estado de los símbolos patrios. El estado de conservación debe de ser limpio y sin roturas.

b) Solo será permitido utilizar el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional del Perú en el centro) en los techos o azoteas de las Instituciones Públicas como son: Poder Ejecutivo; Organismos Constitucionalmente Autónomos; Congreso de la República y Poder Judicial, entre otros, encontrándose su uso y conocimiento debidamente reglamentado.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO IV

DE LA OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 7.- Actos Cívicos y/o Patrióticos

Se dispone el cumplimiento con carácter obligatorio en los siguientes actos cívicos y/o patrióticos por disposición expresa de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

1) Realizar el embanderamiento general de todos los inmuebles públicos y privados en el periodo o fechas conmemorativas o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal, en el siguiente periodo o fechas:

- Del 01 al 6 de junio de cada año (Aniversario del Distrito de San Luis).
- Del 07 al 08 de junio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias).
- Del 22 al 29 de julio de cada año (Aniversario Patrio o de Fiestas Patrias).



2) Cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal, conforme al artículo 6° de la presente Ordenanza.

3) Retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Nacional o Municipal.

4) Realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento y en algún caso especial que lo señale la Autoridad Municipal.

La realización de los actos en mención coadyuvará a impulsar una cultura cívica y patriótica en la comuna edil que busca consolidar una cultura de ciudadanía, así como darle una buena presentación y mejoramiento al ornato del distrito en tan importantes fechas de celebración.

5) Se dispone Izamiento de Bandera Nacional e Institucional obligatorio en:

- Sede Palacio Municipal: Nacional - Institucional

6) Se dispone Izamiento de Bandera todos los domingos en la Plaza de Armas del Distrito.

7) La Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana elaborará un Calendario para los izamientos dispuestos en los puntos 6 y 7, incluyendo la participación de cuando menos dos funcionarios por cada actividad.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.- Infracciones

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

a. Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas indicadas precedentemente, o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.

b. No cumplir con la Reglas de embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal, de acuerdo al artículo 6° de la presente Ordenanza.

c. No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.

d. No realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI





DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 9.- Personas de Responsabilidad Administrativa

Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para la presente Ordenanza:

- a) Propietario y/o poseedor del inmueble.
- b) Conductor del negocio en el inmueble.

Cualquiera de las personas en mención sin excepción (nacional o extranjero), son pasible de ser sancionados por la comisión de las conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Deróguese toda disposición contraria a la presente norma municipal.

Segunda: Encárguese a Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera: Encárguese a secretaria general del Concejo la publicación de la presente ordenanza en los medios establecidos en ley.

Cuarto: Autorícese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis

Carlos S. Ayala
CARLOS S. AYALA
DNI 41874441
ALCALDE

